MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 9 de octubre de 1966 por la que se clasifica al Colegio masculino «San Alberto Magno», de Bilbao, como Centro especializado para el Curso Preuniversitario durante el bienio 1966-68.

Ilmo. Sr.: Vista la petición del Director del Colegio masculino «San Alberto Magno», establecido en la calle Vista Alegre, número 1, de Bilbao, en la que solicita autorización como Centro especializado para el Curso Preuniversitario durante el bienio 1000 (10). nio 1966-68.

Teniendo en cuenta que, según informa la Inspección de Enseñanza Media en 28 de febrero último y 8 de marzo actual, el Centro reúne las condiciones debidas para el buen funciona-miento, y que el Instituto Nacional de Enseñanza Media mascu-lino de Bilbao asume la responsabilidad académica de los estu-

dios del Centro,
Este Ministerio de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1862/1963, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto), ha resuelto:

Autorizar el funcionamiento como Centro especializado para el Curso Preuniversitario durante el bienio 1966-68 al Co-legio masculino «San Alberto Magno», de Bilbao 2.º Asumirá la responsabilidad académica del buen funcio-

namiento de los estudios del Centro el Instituto Nacional de Enseñanza Media masculino de Bilbao

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de octubre de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo, Sr. Director general de Enseñanza Media,

ORDEN de 16 de noviembre de 1966 por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación «Nuestra Señora de la Victoria», de Antequera (Málaga).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente a que se hará mérito, y Resultando que por escritura pública otorgada en Antequera en 5 de febrero de 1959 ante el Notario del ilustre Colegio de Granada don Rafael García Reparaz, doña Victoria Muñoz Checa instituye una Fundación denominada «Nuestra Señora de la Victoria» para proporcionar enseñanza gratuita, según las normas de la Santa Iglesia y en cuanto sea factible proporcionar alimentos y vestidos a los niños pobres de la comarca de Antequera, bien mediante la organización de las oportunas escuelas, si huebiera medios para ello, bien cooperando con cualquier Fundación o Institución que emplee fines análogos, a cuyo efecto modifica expresamente la escritura otorgada con fecha anterior, o sea en 20 de agosto de 1954 ante el Notario don Enrique Blázquez Sánchez, derongando la cláusula segunda del número primero de la parte dispositiva en la que instituía otra Fundación con el mismo nombre, con domicilio en Villanueva de Algaidas, casa número 68 del barrio de la Rincona, cuyo fin era «construir viviendas de tipo modesto para familias de humilde condición que entregas de elles y que por sus efectos y construir condición que carezcan de ellas y que por sus efectos u ocupa-ciones se encuentren obligadas a residir en aquella localidad de manera permanente o habitual», haciendo constar que hace esta

manera permanente o habitual», haciendo constar que hace esta modificación y derogación porque el transcurso de pocos años ha demostrado la imposibilidad de cumplir el objeto de aquella primera Fundación con los exiguos medios de que disponía; Resultando que el capital de que dota la nueva Fundación es de 25.000 pesetas en metálico desembolsadas al hacer la primera Fundación, y la quinta parte de las fincas que más adelante se mencionan, ya que las rentas de las otras cuatro quintas partes fueron afectadas por su anterior titular doña Salvadora Muñoz González al cumpuimiento de los fines de quintas partes tueron afectadas por su anterior titular dona Salvadora Muñoz González, al cumplimiento de los fines de la Fundación denominada «Escuelas del Vivar», instituída en el cortijo del mismo nombre con la finalidad de proporcionar enseñanza gratuita. ropas y alimentos a niños pobres residentes en el contorno de aquella finca, completándose dicho capital con las donaciones que en el futuro haga la fundadora u otra persona a la Fundación, las subvenciones de todo género que se reciban y con los donativos que reciba la Fundación, sin que los donantes adquieran derecho a intervenir en la marcha de los donantes adquieran derecho a intervenir en la marcha de la misma.

la misma.

Las fincas a que se hace mención son las siguientes: Un cortijo denominado «El Vivar», sito en el partido de Barranco Hondo, término municipal de Antequera; un cortijo llamado «La Viñuela» sito en parte, en el partido de Barranco Hondo, del término municipal de Antequera; una casa en el barrio de la Rincona del término de Villanueva de Algaidas; otra casa en el barrio o calle de la Rincona de Villanueva de Algaidas.

Las cuatro fincas referidas tienen el gravamen y la obligación de tolerar la permanencia de las escuelas establecidas en la

finca de «El Vivar» y de entregar anualmente al Patronato de la Fundación «Escuelas del Vivar» las cuatro quintas partes de las rentas líquidas de las cuatro fincas donadas.

El valor aproximado de la cuatro inicas donadas.

El valor aproximado de la quinta parte de las rentas de las fincas anteriores es de 60.000 pesetas, que valoradas al 4 por 100 en capitalización, suponen un caudal aproxamado de 1.500.000 pesetas por lo que suma el total de los bienes de la nueva fundación que se instituye la cantidad de 1.525.000 pesetas;

Resultando que asimismo establece la fundadora que el Patronato tendrá plena autonomía para dedicar las rentas líquidas que esta esta produze al capital e auviliar a cualquiera otra

que cada año produzca el capital a auxiliar a cualquiera otra Fundación de naturaleza análoga o a acometer con sus propios medios la nueva finalidad que se le asigna, reservándose año por año la libertad de decisión, de tal manera que pueda en-tenderse la Fundación absorvida por otra, cualquiera que sea

el tiempo en que ambas estén cooperando; Resultando que asimismo establece la fundadora de modo expreso que en consecuencia del cambio de fines se solicitará

la clasificación de la Institución como benéfico-docente; Resultando que el Patronato de la Fundación estará consti-tuído por los tres o cinco señores siguientes: Don Justo Muñoz Checa, hermano de la fundadora; sus sobrinos don Juan Muñoz Checa, hermano de la fundadora; sus sobrinos don Juan Muñoz Rojas y don Rafael Muñoz Rojas, y sus también sobrinos don Juan Jiménez Muñoz, hijo de su hermana doña Julita, y don Salvador Muñoz Jiménez, hijo de su hermano don Salvador; bajo la presidencia de don Juan Muñoz Rojas, y que al fallecimiento de cualquiera de aquellos señores o por su renuncia o incapacidad legal, los otros señores designarán la persona que respectivamente ha de ocupar el cargo y así se hará en cada caso y en todo tiempo, pero es voluntad de la fundadora que se sustituya siempre que se pueda a un Vocal por varón descendiente de la línea del que ocupó el cargo, que será perpetuo; Resultando que el Presidente tendrá la facultad de percibir las rentas y darlas la inversión debida, dando cuenta anualmente por lo menos a los demás Patronos:

Resultando que el Patronato deberá reunirse en el domicilio de la Fundación, por lo menos una vez al año, y establecerá las normas referentes a la administración del capital e intereses y ordenará todo lo relativo al fin fundacional, debiendo con-

Resultando que la fundadora releva de un modo expreso al Patronato de rendir cuentas a ninguna autoridad civil, eclesiástica o judical ni tampoco de presentar presupuestos ni de justica de la fundadora releva de un modo expreso al Patronato de rendir cuentas a ninguna autoridad civil, eclesiástica o judical ni tampoco de presentar presupuestos ni de justica de la fundadora de la tificar la marcha de la Fundación en ningún orden o sea en cuanto a la extensión de la misma;

Resultando que siempre según la escritura constitucional, corresponden al Patronato, entre otras, las siguientes facultades:

 1.º Administrar los bienes.
 2.º Celebrar toda clase de actos y contratos públicos y privados sobre adquisición, enajenación, arrendamiento, gravámenes de cualquier clase sobre bienes muebles o inmuebles, efectos, valores de cuentas corrientes y de préstamos o su cancelación, apertura de cuentas corrientes y de crédito en el Banco de España o sus sucursales o en cualquiera otra Entidad bancaria, pudiendo ingresar y retirar fondos constituir, renovar y cance-lar depósitos, cobrar toda clase de intereses y amortizaciones y realizar todas las operaciones bancarias que considere preciso, hacer justos y legítimos pagos; conferir poderes y revocarlos a terceras personas, especialmente para Procuradores y Abogados para toda clase de pleitos en todas las jurisdiciones a instancias; formular el correspondiente Reglamento de orden interior; ejercer aquellas facultades que en lo sucesivo sean concerior; ejercer aquellas facultades que en lo sucesivo sean concedidas a Entidades benéfico-particulares, pudiendo el Presidente por si solo, sin más que notificarlo a los demás Patronos, decidir la aceptación y aceptar donaciones y otras liberalidades, aunque estos actos a título gratuito llevarán envuelta alguna obligación, carga, modo o condición, siempre que a su juicio la aceptación resultara en suma beneficiosa para la Entidad. Corresponderá al Presidente del Patronato la representación juridias de la Tartitudio debianda extrapa la presidente del Patronato la representación juridias de la Tartitudio del patronato la presidente del patronato la pa dica de la Institución, debiendo obtener la previa aprobación del mismo, salvo para aceptar donaciones;

Resultando que para el caso de fuerza mayor o legal e incluso caso fortuito tuviera que ser disuelta la Fundación, todo su capital pasará en pleno dominio a los más próximos parienla Ley permita en aquel entonces y con el derecho de acrecer en cada rama, y si no hubiera ninguno de ellos, el capital será entregado por el Patronato al señor Obispo de la Diócesis o autoridad eclesiástica que le represente para que la dedique a fines caritativos según su conciencia, pero con la obligación, destre de los limits que el derecho establese de consegurir los destres de los limits que el derecho establese de consegurir los destres de los limits que el derecho establese de consegurir los destres de los limits que el derecho establese de consegurir los destres de los limits que el derecho establese de consegurir los destres de los limits que el derecho establese de consegurir los destres de los limits que el derecho establese de consegurir los destres de los elementes de los elemente dentro de los límites que el derecho establece, de conservar los inmuebles y demás elementos del capital para que vuelva a restablecerse con él la Fundación cuando fuera factible, en cuyo caso el Patronato se constituirá con parientes de la testadora, en igual forma que aquí se hace y por designación de la autoridad eclesiástica;

Resultando que finalmente, doña Victoria Muñoz Checa dota a la Fundación en esta escritura establecida con la cantidad de 25.000 pesetas arriba señaladas, cuyo importe—dice—será invertido por la Fundación en valores públicos intransferibles y cuya renta habrá de ser destinada exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Fundación «Nuestra Señora de la Victoria», estableciendo que, de los fondos de esta Fundación el Patronato